



BARRANQUILLA, D.E.I.P.- SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)

REF. 080013110003-2022-00268-00

PROCESO: DIVORCIO CIVIL.

DEMANDANTE: JORGE CRIALES ARRIETA

DEMANDADA: VIVIANA ESTHER MORELY CASTILLO

Teniendo en cuenta que la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas se encuentra cumplida, el Despacho procederá a designar Curador Ad-Liten como defensor de oficio de la señora VIVIANA ESTHER MORELY CASTILLO.

Se ordenará librar la comunicación correspondiente, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de lo contrario, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.-** Nómbrase Curador Ad-liten como defensor de oficio de la señora VIVIANA ESTHER MORELY CASTILLO, a la Dra. MARIA ALEJANDRA VARGAS CORONADO, quien puede ubicarse en la Calle 24 No 29-69 de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico: mariale1948@hotmail.com
- 2.-** Líbrese la comunicación correspondiente, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de lo contrario, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo,



so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS.

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
BARRANQUILLA**

ESTADO No: 153
FECHA: 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA 7
SEPTIEMBRE DE 2022.
MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d40c3a48af8a2f85ef0e52112872d857aee58c5f694441ea64e0b1be8be563b**
Documento generado en 07/09/2022 03:55:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>